



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**Piscina Municipal Alcalde Godoy**

**DFZ-2025-2298-I-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>VALESKA MUÑOZ TORRES</b>	
Elaborado	<b>MAURICIO PIZARRO ESPINOZA</b>	

**ENERO 2026**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ELLXCJ-705>

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Piscina Municipal Alcalde Godoy	
<b>Región:</b> Región de Tarapacá	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Avenida Arturo Prat Chacón 1302, , Iquique, Región de Tarapacá
<b>Provincia:</b> Iquique	
<b>Comuna:</b> Iquique	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Corporación Municipal de Deportes de Iquique	<b>RUT o RUN:</b> 65039239-6
<b>Domicilio titular(es):</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> ----- <b>Teléfono:</b> -----
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> -----	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> ----- <b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
115	I	2025



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
 Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
 Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link: [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/ELLXCJ-705>

## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

<b>Número de hecho constatado</b>	1																		
<b>Exigencia(s)</b>																			
<p><b>D.S. N°38/2011 MMA</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ul>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



## Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

*Tabla 1. Datos medición.*

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	24-10-2025	08:14	Diurno	SMA	Música envasada y gritos de personas

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

*Tabla 2. Resultados medición.*

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	Medición Nula (65)	64	Zona II	BM-1	Iquique	Diurno	60	Medición Nula

Debido a la ubicación del receptor, ubicado muy cercano a la playa, se registró ruido de fondo por el movimiento de las olas elevado, concluyéndose la medición realizada como nula.

A raíz de lo anterior, con fecha 04 de diciembre de 2025, se realizó un requerimiento de información a la Corporación Municipal de Deportes de Iquique, de la Ilustre Municipalidad de Iquique (IMI), el que solicitó informar sobre la ejecución de medidas correctivas orientadas a la mitigación de la emisión de los ruidos denunciados.

En respuesta a lo anterior, el titular de la UF denunciada ingresó oficio con fecha 18 de diciembre de 2025, en el que señaló que se solicitó, a través de oficio 79/2025 de la Ilustre Municipalidad de Iquique, la moderación del volumen utilizado en la música de los talleres que se realizan en la piscina. En la presentación, el regulado adjuntó el ORD N°79/2025, constatándose que está dirigido a la encargada del taller de hidrodance, y solicita "suspender la reproducción de música en el taller, debido a los siguientes antecedentes..."; y procede a describir los hechos denunciados informados en Carta de Advertencia de ORD TPCA N°141/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 e inspección ambiental de fecha 24 de octubre de 2025.

Por otro lado, según se da cuenta en la bitácora del expediente de la denuncia 115-I-2025, se tomó contacto telefónico con denunciante en diferentes oportunidades, constatándose lo siguiente:

- Con fecha 24 de octubre de 2025 se coordinó con denunciante medición de ruido para ese mismo día.



- Con fecha 289 de octubre de 2025 denunciante informó que clases se realizaron sin música. Percibió ruidos más leves, gritos y silbatos.
- Con fecha 18 de noviembre de 2025 denunciante informó que ruidos permanecen pero más leves.
- Con fecha 18 de diciembre de 2025 denunciante informó que ruidos eran intermitentes por lo que no fue posible coordinar nueva medición dado que no conocía días en que éstos podrían eventualmente ocurrir.
- Con fecha 30 de diciembre de 2025 denunciante informó que los ruidos no persistían.



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Recinto deportivo que conforma(n) la fuente de ruido identificada.</p> <p>De acuerdo a lo constatado en actividades de fiscalización ambiental, el titular, a solicitud de la SMA, implementó e informó medidas de mitigación adoptadas, verificándose con denunciante que los ruidos que motivaron la denuncia no persisten a la fecha.</p>



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 24.10.2025
2	Reporte Técnico #2119
3	Certificado de Calibración de Equipos
4	Requerimiento de información
5	Respuesta titular

